

Lima, Octubre 13 de 1898

Señor Director del Panóptico.

En la fecha, se ha expedido por este Despacho, la resolución que sigue: "Cumplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se condena al reo de uxoricidio Don Ignacio Figueroa, á la pena de penitenciaría en segundo grado, término medio, ó sean ocho años con las accesorias de ley; debiendo contarse el término de la principal desde el 14 de Enero de 1896. Al efecto, dióntense las órdenes necesarias, para que el referido reo sea trasladado en las seguridades debidas, á la Cárcel de Guadalupe de esta Capital, donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico."

Trascribala á U.S. para su conocimiento y demás fines; remitiéndole el adjunto testimonio.

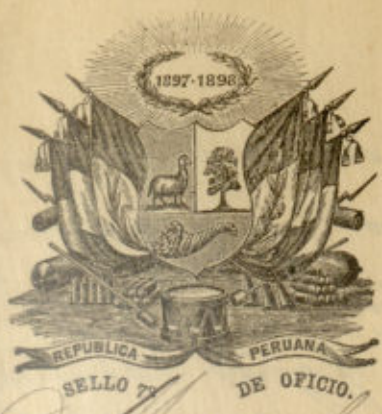
Dios que á U.S.  
Ficorón Kraus  
Lp



Lima, Octubre 25 de 1898.

Laquere copia del testimonio  
de su referencia en el libro respectivo y  
archivare con el original.

Nuncio  
J. Larate



Manuel S. Guerrero  
CARAZ  
Escribano de Estado.

Manuel S. Guerrero, Escribano de Estado de la Provincia de Huaylas, en cumplimiento del decreto expedido a fojas setenta y tres, en el juicio criminal seguido de oficio contra José Ygnacio Figueroa por uxoricidio, pone la copia certificada de las piezas siguientes:

Caraz, Setiembre veintitres de mil ochocientos noventa y ocho. Por cédulas guardese y cúmplase lo ejecutoriado y para el efecto remítase los respectivos testimonios al Señor Prefecto del Departamento y a la Ilustrísima Corte Superior oficiándose a la Subprefectura para la traslación del reo en la Ciudad de Huancayo. Una rubricada. Su Sentencia. tem. Guerrero. Vistos, de los que resulta: que el veintitres de Julio del año próximo pasado de mil ochocientos noventa y cinco y a mérito del oficio de fojas una del Gobernador de Cuzco, se dispuso la instrucción del sumario correspondiente al delito de uxoricidio perpetrado el día anterior por José Ygnacio Figueroa: que practicadas, previa la citación de ley, las diligencias que corren de fojas dos a fojas trece, se libró por el auto consentido de fojas diez y seis

seis vuelta mandamiento de prisión con-  
tra el precitado Figueroa: que conun-  
tado dicho auto y tomada la confe-  
sión, como es de verse á fojas veintido,  
después de haberse ampliado la instruc-  
ción, se formalizó la acusación en los  
terminos que aparecen del dictamen de  
fojas veintisiete vuelta: que con-  
tada la aludida acusación y recibida  
la causa á prueba por el termino de  
seis dias prorrogado al máximum de  
quince, se han producido á petición  
de la defensa las corrientes de fojas en-  
renta á fojas cincuenta y tres inclusi-  
ve, siendo llegado el caso de pronun-  
ciarse sentencia; y teniendo en con-  
sideración: que la existencia del  
delito de usurpación que se juzga se ha  
llado plenamente acreditada con el reco-  
nocimiento que consta de la diligen-  
cia de fojas seis vuelta y sus referidas  
de fojas cuarenta y nueve y cincuen-  
ta, así como con todas las declara-  
ciones recibidas y además, con la co-  
pia certificada de fojas tres: que de  
la declaración de Doña María Ber-  
narva Salinas, que como testigo pre-  
sencial y de toda excepción constitu-  
ye prueba semiplena, resulta que el  
único autor de las lesiones que causa

Relacion de los

prisioneros que entraron en condones el proximo mes de Setiembre de 1904

Numero	Nombres	Delito	Jury	Tribunal	Compare
186	Santiago Arilla	Peto	José V. Alfaro	Prima	Julio 10/904
202	Homelio Torres	Yel	José V. Alfaro	Yel	Julio 10/904
10	Candelario Pico	Homicidio	Julio V. Ramirez	Prima	Julio 20/904

Yo  
R. J. P.

Prima, 15 de Enero de 1904

Prima 15 de Enero de 1904

Proctor de Justicia

Me lo honore remitir al Superior Procurador de U.S. el escrito que manifiesta la relacion de los prisioneros de los que cumplen sus condones durante el mes de Setiembre proximo conforme lo tiene previsto el inciso 18 del articulo 29 del Reglamento vigente.

Por que a U.S.



Lima Enero 4 de 1894

Sr. Director de la  
Sociedad de Beneficencia.



Excmo. Sr. Director de la  
Sociedad de Beneficencia



~~Me ha recibido en oficio~~  
de 2 del actual, en el que me  
da a saber que ha asumido la  
Direccion de la Sociedad de Benefi-  
cencia, i al contestarlo me es su-  
grato cargo para el cual ha sido  
dejado, i al contestarlo me es su-  
grato al ~~quien~~ ~~señala~~ ~~manifestarle~~  
las muestras de mi mas distin-  
tísimo tiempo y ~~quien~~ ~~consideracion~~ ~~en~~ ~~con~~  
el felicitarlo por la honrosa  
destinacion de que ha sido el  
objeto por los miembros de la  
comision que me preside,  
~~de~~ ~~señala~~ las muestras  
de mi mas distinguido  
consideracion personal.  
Dios me oiga.





con el fallecimiento de la Maria Luis-  
 sa, mujer del expresado res, fue este en  
 la tarde del veintido del mencionado Julio:  
 que el mismo Figueroa en su declara-  
 ción instructiva de fojas dos confiesa el  
 hecho de los maltratos que se le imputan  
 los que limita en sus deposiciones de fo-  
 jas diez y nueve y fojas veintido á simple  
 lapso: que tal limitación inaceptable en  
 el terreno del derecho no solo va' contra lo  
 primero declarado sino tambien contra  
 el dictamen de los peritos segun el que  
 las lesiones reconocidas fueron de necesi-  
 dad mortal: que esto no obstante, no exclu-  
 yendo el mencionado dictamen la possibili-  
 dad de ser el fallecimiento principalmente  
 causado por la caída al otro lado de la cerca  
 á que se refieren los declarantes y de la que  
 siempre ha protestado Inocencia Figueroa,  
 no pudiendo legalmente presumirse haber  
 habido intencion de matar, dada la educa-  
 cion del res y su estado de embriaguez, es de  
 induccion el caso de imprudencia temera-  
 ria: que sobrevenido el fallecimiento dentro  
 del termino de los sesenta dias contados desde  
 el de las lesiones, tratandose, como se trata  
 de la propia mujer del delincuente y me-  
 diando la referida embriaguez como circun-  
 stancia atenuante, son de aplicacion los ar-  
 ticulos doscientos cuarenta, doscientos trein-

ta y tres y sesenta del Código Penal.—  
Por tales fundamentos y demás que resul-  
tan de autos, administrándose justicia  
en Primera Instancia á nombre  
de la Nación.— Fallo por el que debo  
condenar, como en efecto condeno al  
presitado José Ignacio Figueroa, reo  
del homicidio cometido en la persona de  
su esposa Maria Luisa en Julio del  
pasado año de mil ochocientos noventa  
y cinco, á la pena de penitenciaria en  
segundo grado, término medio ó sean ocho  
años de la tal pena, con penas las aces-  
sorias del artículo treinta y cinco del  
presitado Código Penal, y con cargo de  
contarse aquella desde el catorce de Ene-  
ro del corriente año en que bien pudo ha-  
berse ejecutado la presente. Y por esta  
mi sentencia, que se consultará al  
Tribunal Superior si no fuese apelada,  
definitivamente juzgando, así lo pronun-  
cio, mando y firmo en la Ciudad de Caraz  
á los tres días del mes de Diciembre de  
mil ochocientos noventa y seis.— Lisian-  
dro García.— Dio y pronunció la  
sentencia que precede el Señor Don  
Lisandro García Juez de Primera Ins-  
tancia de la Provincia en el día de  
la fecha de la tal sentencia, á las tres  
de la tarde, estando en audiencia





publica en la sala de su despacho como lo tiene de uso y costumbre habiendo yo el infrascripto Escriban de Es-  
 taño publicarla en la misma sala a presencia de los testigos Don Enriquez Martinez y Don Baltasar Pringas de qu-  
 dos fe. = Antenor Milla = Escriban de Es-  
 Auto de vista. = Huancayo, Julio veintitres de mil-  
 ta del Super- ochocientos noventa y ocho. = Vistos, de  
 rior Tribunal conformidad con lo dictaminado por el  
 Señor Fiscal y por los fundamentos en que  
 se apoya; confirmaron la sentencia apelada  
 de fojas cincuenta y tres vuelta, su fecha  
 tres de Diciembre ultimo, por la que se con-  
 dena a José Ignacio Fiqueroa a la pena  
 de penitencia, en segundo grado, término  
 medio, ó sean ocho años de la misma pena,  
 con lo demás que dicha sentencia conte-  
 ne; y los devolvieron. = Maguina = Rome-  
 ro = Santa Gadea = La Madrid = Olive-  
 ros = Se votó y publicó conforme a ley, de  
 lo de la que certifico. = Aurelio Valenzuela. = El in-  
 frascripto. Secretario de la Excmo. Corte Suprema  
 de Justicia. = Corte Suprema de Justicia = Certifica: que  
 en virtud del recurso de nulidad interpues-  
 to por José Ignacio Fiqueroa, en la causa  
 que se le sigue por homicidio, este Supre-  
 mo Tribunal ha resuelto lo que sigue. = Li-  
 ma Agosto veintiseis de mil ochocientos  
 noventa y ocho. = Vistos: de conformidad

Con el dictamen del Señor Fiscal; de-  
clararon no haber nulidad en la sen-  
tencia de vista de fojas sesenta y ocho, su  
fecha veintitres de Julio próximo pasado,  
que confirmando la de Primera Instancia de  
fojas cincuenta y tres vuelta, su fecha  
tres de Diciembre de mil ochocientos noventa  
y seis, impone á José Ignacio Figueroa,  
la pena de penitenciaria, en segundo grado,  
termino medio, ó sean ocho años, con las acce-  
sorias de ley, debiendo contarse el termino  
de la principal desde el catorce de Enero de  
mil ochocientos noventa y seis; y los devol-  
viéron = Sanchez = Velaz = Elmore = Jimenes =  
Ortiz de Zevallos = Se publicó conforme á  
ley = Luis Delucchi. = Es copia de su ori-  
ginal que corre á fojas tres del cuaderno  
número cuatrocientos diez y siete que queda  
archivado en esta Secretaría. = Lima Agosto  
veintisiete de mil ochocientos noventa y  
ocho = Luis Delucchi.

Los conforme con sus piezas originales que corren á  
fojas cincuenta y tres vuelta, fojas sesenta y ocho y fo-  
jas setenta y uno del expediente de su referencia, á las  
que me remito en caso necesario. Caraz, Setiembre  
veintitres de mil ochocientos noventa y ocho. =

N.º B.º

Guzmán

Manuel J. Guerrero

